



AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los once (11) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y veinte (09:20) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00211-00** instaurado por **GONZALO ALBERTO ROJAS SUÁREZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD .**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

GONZALO ALBERTO ROJAS SUÁREZ
C.C. 1.110.518.361

Apoderado: ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA
C. C: 79.313.531
T. P: 61208 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Balcones del Vergel Torre 1 Apto 502
Teléfono:
Correo electrónico: andryraga@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD.

Apoderado: PABLO ENRIQUE RAMIREZ HUERTAS
C. C: 14.397.572
T. P: 161.231 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Palacio Municipal calle 9 No. 2-59
Teléfono: 3208189608
Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibagué.gov.co
juridica@ibagué.gov.co

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: prociudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor PABLO ENRIQUE RAMIREZ HUERTAS como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder allegado a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 162-163 del expediente.

La entidad territorial demandada **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** propuso las siguientes excepciones: (fl 134-135)

a. Falta de vicio en los actos administrativos que se acusan

Las excepciones propuestas no encajan dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual será decidirá en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El señor Gonzalo Alberto Rojas Suárez es el propietario del establecimiento de comercio Grúas y Parqueadero Mirolindo (fl. 3-4)

2. La Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué por medio de Resolución No. 5375 del 17 de diciembre de 2015, autorizó al parqueadero Grúas y parqueadero Mirolindo prestar los servicios de guarda y custodia de los vehículos inmovilizados con ocasión a los operativos derivados de la comisión de infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre (fl. 5-6)

3. La Secretaria antes mencionada por medio de Resolución No. 491 del 14 de marzo de 2017, prorrogó por el términos de 03 meses la resolución No. 5375 del 17 de diciembre de 2015 (fl. 6 vto- 8)

4. La cartera del ente territorial, por medio de Resolución No. 1804 del 15 de septiembre de 2017, prorrogó por el términos de 04 meses la resolución No. 5375 del 17 de diciembre de 2015 (fl. 8 vto- 10)

5. La Secretaria de Transito de Ibagué por medio de Resolución No. 975 del 22 de mayo de 2017, decidió sobre la operación del establecimiento Grúas y Parqueadero Mirolindo, suspendiendo por el término de 06 meses la autorización otorgada mediante resolución No. 5375 del 17 de diciembre de 2015 (fl. 11 - 13)

6. El demandante a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición y apelación contra la anterior decisión (fl. 14-19)

7. La Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué por medio de Resolución No. 1535 del 10 de agosto de 2017, decidió el recurso de reposición confirmando la resolución No. 975 del 22 de mayo de 2017 (fl. 20-27)

8. El Jefe de Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué por medio de Resolución No. 665 del 01 de diciembre de 2017 decidió el recurso de apelación confirmando la antes mencionada (fl. 27 vto- 31)

9. La señora Lina Marcela Suárez, como administradora de grúas y parqueadero Mirolindo presentó denuncia penal en contra del señor Luis Gerardo Núñez Olivero por el delito de cohecho (fl. 36-37)

10. El señor Gonzalo Alberto Rojas Suarez celebró contrato de prestación de servicios de abogado con el Dr. Jorge Eliecer Basto Suárez para presentar recurso de reposición y apelación contra la resolución 975 del 22/05/2017 y llevar acción de tutela contra el Municipio de Ibagué (fl 39)

11. El Dr. Jorge Eliecer Basto Suárez instauró acción de tutela en representación del señor Gonzalo Alberto Rojas Suárez contra el Municipio de Ibagué frente al acto administrativo que ordenó la suspensión del establecimiento de comercio Grúas y Parqueadero Mirolindo la cual fue negada por el Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y confirmada por el Juzgado Quinto Penal del circuito con Funciones de Conocimiento (fl. 49-57)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos acusados por considerar que se vulneró el debido proceso y derecho de defensa del demandante al omitir adelantar el procedimiento administrativo que consagra la ley 1437 de 2011 para imponer la sanción y si como consecuencia debe pagarse la indemnización solicitada o si por el contrario los mismos se ajustan a derecho toda vez que son producto de la facultad discrecional de que goza la entidad demandada?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se

concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que indique si tiene ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado del Municipio de Ibagué manifiesta que el comité de conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria, allega certificado en 4 folios.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folio 3-81 del expediente.

Se deniega por innecesaria la relativa a oficiar a la Secretaria de Transito para que emita respuesta a la petición 2018-58586 del 13 de junio de 2018, ya que a folio 148 obra la respuesta emitida por el Municipio de Ibagué respecto de dicha petición.

5.1.2. Documental

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué para que dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva expedir y remitir:

- Nombre y dirección de los parqueaderos autorizados por esa secretaria para prestar los servicios de grúas y parqueadero para el depósito de los vehículos inmovilizados.
- Tarifas autorizadas para los servicios de grúas y parqueadero para el depósito de los vehículos inmovilizados.
- Listado de los vehículos inmovilizados y depositados en los parqueaderos autorizados desde el 21 de diciembre de 2017 al 21 de junio de 2018.
- Copia de todo el expediente administrativo sancionatorio contra Grúas y Parqueadero Miro lindo con ocasión a los hechos ocurridos el 04 de mayo de 2017 y por el cual se sancionó con 06 meses de suspensión y multa de 50 SMLMV.

5.1.3 Testimonial

Se deniega la declaración del señor Gonzalo Alberto Rojas Suarez en atención a que éste funge como demandante dentro del presente proceso, y el testimonio se

pregona respecto de un tercero ajeno al proceso, luego no es posible tener al mismo tiempo las dos calidades, esto es, parte y tercero.

Ahora, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios de:

Lina Marcela Suarez
Yolanda Gordillo
José Benjamín Vargas Polania
Ricardo Alberto Rojas Suarez
Cesar Antonio Casas Trujillo
Cristhian Camilo Molina Paz
Andrés Felipe Ortiz Buitrago
Wilmer Estiven Molina Jiménez
Brayan Antonio Guzmán Jiménez
Andrey Gustavo Ramos García
Jorge Eliecer Basto Bohórquez

El apoderado de la parte actora deberá garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará fecha y hora más adelante.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y por considerarla procedente conforme lo señala el artículo 217 del CGP, se ordena por secretaría **oficiar** a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la movilidad de Ibagué la citación de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas, la cual se fijará fecha y hora más adelante:

Pablo Ramírez
Gabriela Martínez
José Manuel Sánchez
Miguel Saavedra
José Alexis Mahecha

Se advierte al apoderado de la parte actora que de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 212 del CGP, el Juez podrá limitar la recepción de testimonios.

5.1.4. Prueba pericial

Se deniega el dictamen pericial solicitado por innecesario e impertinente, en atención a que el objeto del mismo, tasación de los perjuicios materiales, se satisfacen con la documental obrante en el proceso y las antes decretadas. En lo que respecta a los perjuicios morales, la prueba pericial no es la idónea para ello ni puede suplir las facultades del juez, por lo tanto la misma se niega por impertinente.

5.2. Por la parte demandada:

5.2.1. Municipio de Ibagué

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la accionada y que obran a folio 148 Cdo Ppl y 1-41 C 2 del expediente, que conforman los antecedentes administrativos de la actuación.

La apoderada de la entidad territorial no solicitó la práctica de pruebas.

5.3. Prueba de oficio:

No existen pruebas para decretar de oficio

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: interpone recurso de reposición en el sentido de que como prueba de oficio se decrete oficiar a la secretaria de tránsito para que solicite a los cuatro parqueaderos de la ciudad de Ibagué, informe cuantos vehículos fueron inmovilizados y cuanto cobraron durante el lapso en que estuvo suspendido el parqueadero de su poderdante.

La parte demandada – Municipio de Ibagué: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

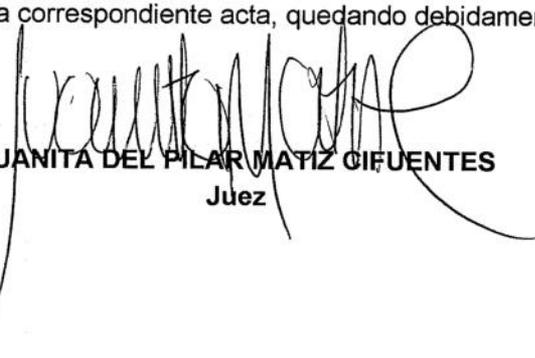
Se corre traslado al Municipio frente al recurso de reposición, quien no tiene observaciones, el Ministerio Público considera que es una prueba a solicitud de parte y considera que no es la oportunidad para elevar dicha solicitud, además no es necesaria, y solicita no se acceda a lo solicitado.

DESPACHO: se resuelve el recurso en el sentido de que la prueba se ha decretado a instancias de la parte demandante y lo requerido en esta audiencia está inmersa en dicha prueba ya ordenada. Por lo anterior no se repone la decisión del Despacho.

6. CONSTANCIA

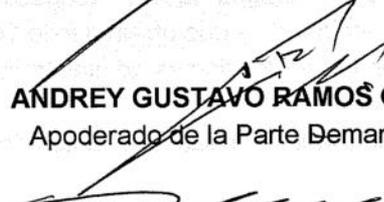
Se fijará la hora de las 9:30 a.m del día 21 de abril de 2020, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:48 minutos de la mañana del día 11 de diciembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez



YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público



ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA
Apoderado de la Parte Demandante



PABLO ENRIQUE RAMIREZ HUERTAS
Apoderada Municipio de Ibagué

Gonzalo Alberto Rojas Suarez
GONZALO ALBERTO ROJAS SUÁREZ
Demandante